

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander		en "Los Corrales de Buelna", denominadas "Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús" y "Escuelas de San José"	964
Circulares números 215, 216 y 217, por las que se declara la existencia de Fiebre aftosa en los Ayuntamientos que se citan	963	Anuncios Oficiales	
"Boletín Oficial del Estado"		Junta provincial de Beneficencia de Santander	965
Ministerio de Justicia		Confederación Hidrográfica del Ebro	965
Orden de 19 de septiembre de 1944, por la que se declara de aplicación a los establecimientos comerciales, fabriles e industriales el Decreto-ley de 24 de enero de corriente año, prorrogado por el de 7 de julio último	964	Anuncios de Subastas	
Administración Central		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	965
Ministerio de Educación Nacional		Administración de Justicia	
Concediendo audiencia a los representantes de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, instituidas		Providencias judiciales	965
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Valderredible, Meruelo y Santillana del Mar	966
		Anuncios Particulares	
		Banco Vitalicio de España	966

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 215

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ampuero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Rascón.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de Rascón.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 5 de octubre de 1944. 1993

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 216

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara

oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camaleño, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Todo el Ayuntamiento.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionado Ayuntamiento.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 5 de octubre de 1944. 1994

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 217

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Penagos, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Candia (Sobarzo).

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionado barrio.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 5 de octubre de 1944. 1995

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiéndose suscitado dudas por parte de algunos Juzgados en la interpretación y aplicación de los Decretos-leyes de 24 de enero y 7 de julio del presente año, sobre si las medidas adoptadas en los mismos son o no de aplicación a los desahucios de establecimientos dedicados al comercio e industria, debido a la modificación que respecto a éstos fué introducida por el Decreto de 21 de enero de 1936; es visto que, según el artículo pri-

mero de esta última disposición, sus normas son meramente aclaratorias del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1931, el que expresamente es declarado en todo su vigor en cuanto no se halle regulado especialmente por esta normación, en su consecuencia, siendo la primordial finalidad del Decreto-ley de 24 de enero pasado (hoy prorrogado por el de 7 de julio siguiente), la suspensión de los plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de diciembre de 1931, cuyo precepto afecta por igual a inmuebles dedicados a habitación que a los destinados a comercio e industria, y como, al propio tiempo, tal suspensión, según el preámbulo de dicho Decreto-ley, no tiene otra virtualidad que el de evitar posibles situaciones jurídicas que no tuvieren una justa continuidad al ser dictada la nueva Ley que en lo sucesivo ha de regular tal figura contractual,

Este Ministerio, usando de la facultad que le confiere el artículo quinto del referido Decreto, se ha servido disponer:

Que se hallan comprendidos en las disposiciones del Decreto-ley de 24 de enero y 7 de julio pasados, sin excepción alguna, los inmuebles, tanto dedicados a casa habitación como a establecimientos comerciales, fabriles e industriales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.—Aunós.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1944). 1899

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—Enseñanza Primaria

Incoados ante este Ministerio expedientes para refundir las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, instituidas en Los Corrales de Buelna, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, por doña Felisa Campuzano y don José Bustamante, denominadas "Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús" y "Escuelas de San José", respectivamente,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Jefe de la Sección, P. A., J. Belda. 1775

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de agosto de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES**JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE SANTANDER***Institución Carbajal*

Se halla vacante la plaza de profesor de inglés de esta Institución. Lo que se pone en conocimiento de quien pueda interesarle, haciéndoles saber que podrán solicitarlo en el término de quince días, a partir de esta publicación, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 1, 1.º).

Santander, 9 de octubre de 1944. El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 21 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO*Dirección.—Expropiaciones*

Obra: Pantano del Ebro. Reconstrucción de iglesias y cementerios afectados por el embalse. Expediente número 52.

Término municipal: Campóo de Yuso (La Población).

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1944.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

Relación que se cita

Número de orden, 1; propietaria, Junta vecinal de La Población; finca: nombre, la Hoya del Hoyo; clase, comunal.

Número de orden, 2; propietaria, Junta vecinal de La Población; finca: nombre, Campo de San Roque; clase, comunal.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER**

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 1.º de noviembre próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Carbón vegetal, 750 quintales métricos.

Paja para pienso, 444 quintales métricos.

Santander, 4 de octubre de 1944. El comandante jefe administrativo, P. A., José Vicente. 2012

Derechos de inserción: 31 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander*

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza para litigar en juicio de mayor cuantía promovido por doña Mauricia Abascal González, mayor de edad, casada y de esta vecindad, contra los hijos del finado don Claudio Abascal Acebo, nombrados don Pedro, don Eliseo, don Joaquín y doña Bárbara Abascal Martínez, y a los hijos del finado don Fernando Abascal Acebo, nombrados don José, don Fernando, doña Remedios, doña Cecilia y doña María Luisa Abascal Gómez; a la hija del finado don doña Martina Abascal Gómez; a doña Bárbara Abascal Acebo, viuda; a don José Antonio Abascal Acebo; a la hija de doña Martina Abascal Acebo, nombrada doña Petra Acebo Abascal; a la herencia yacente o a quienes se consideren herederos de don José Echevarría Urquidi, en desconocido paradero, y a don Antolín Gutiérrez de Rozas, o, si hubiera

fallecido, su herencia yacente o a quienes resultaren sus herederos; todos los citados, mayores de edad, en ignorado estado y domicilio; y, además, a todas las personas desconocidas e inciertas que se considerasen con derechos sobre los bienes que han de ser objeto de esta demanda; y en el cuerpo de la misma se expresarán: pertenecientes a la herencia de don Angel Acebo Crespo, bien directamente o por las cesiones o transmisiones que presuntos herederos de la misma hubiesen verificado a terceros y que ostentan en derechos que pudieran tener interés en el asunto; a todos los cuales se emplaza para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda; apercibiéndoles que, si no lo hacen, se sustanciará sólo con el señor abogado del Estado.

Santander a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 82,25.

Juzgado de primera instancia de Cabuérniga

Don Cándido Alonso García, juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Cabuérniga a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Cándido Alonso García, juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido, en los autos de juicio civil declarativo de menor cuantía, promovido por doña Arcadia Gutiérrez y Díaz, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de valle de Cabuérniga, y defendida por el letrado don Carlos Pellón, contra las herencias yacentes de don Augusto Gutiérrez Balbás y doña María Llano Fernández, vecinos que fueron de Sopena, los que se crean con derecho a las mismas, o sus herederos, habiéndose seguido en rebeldía de esta parte el pleito, cuyo objeto es reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencias yacentes de don Augusto Gutiérrez Balbás y doña María Llano Fernández, los que se crean con derecho a las mismas, o sus herederos, a satisfacer a doña Arcadia Gutiérrez Díaz la cantidad reclamada de cinco mil trescientas treinta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, imponiéndoles, además, todas las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia a la parte demandada, procédase en la forma que establecen los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Alonso García." (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada rebelde, herencias yacentes de don Augusto Gutiérrez Balbás y doña María Llano Fernández, vecinos que fueron de Sopena, los que se crean con derecho a las mismas o sus herederos, expido y firmo el presente edicto, en Cabuérniga a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El juez, Cándido Alonso García. El secretario, José María de Cos.

Derechos de inserción: 86 ptas.

*Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno
de Santander*

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia uno de Santander y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado y de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos entre partes: de la una, como demandante, la razón comercial Fundiciones Trincado de Ortega, domiciliada en Pasajes, Alza, representada por el procurador don Felipe Muriedas Cas-

tanedo y defendida por el letrado don Manuel Muriedas Castanedo, contra don Emilio López Faci, mayor de edad y vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Emilio López Faci, y con el producto de ello entero y cumplido pago a la entidad comercial Fundiciones Trincado Ortega de la cantidad de seis mil ciento cuarenta y nueve pesetas con ochenta céntimos de principal, más ciento cincuenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos de los gastos de protesto y todas las costas y gastos que se ocasionen hasta el completo pago, en lo que expresamente condeno a don Felipe López Faci, al que, por su rebeldía, se le notificará esta sentencia, de cualquiera de las formas admisibles en derecho que solicite el actor.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González." (Rubricado).

Publicada y firmada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Emilio López Faci, firmo el presente.

Dado en Santander a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 84,75.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionados los documentos que a continuación se indican, se hallan expuestos al público por los plazos que también se señalan, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por las personas a quienes interese y presentar las reclamaciones que estimen:

Proyecto del presupuesto para 1945, por el plazo de ocho días.

Un expediente de suplemento de crédito, a varios capítulos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, por quince días hábiles.

Los padrones de Urbana y Rústica, por ocho días hábiles.

Padrón de automóviles, del 1 al 15 de octubre.

La Matrícula Industrial, por el plazo de quince días hábiles.

Valderredible, 30 de septiembre de 1944.—El alcalde accidental, F. Ortiz.

Ayuntamiento de MÉRUELO

Formados para el próximo ejercicio de 1945 los Repartos de la contribución Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares, la Matrícula de la contribución Industrial y padrón de Patente Nacional de Automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Meruelo, 2 de octubre de 1944. El alcalde accidental, José Ochoa. 1970

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Confeccionados por la Junta Pericial de este Ayuntamiento los Repartos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y Edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 2^a de octubre de 1944.—El alcalde, Marcelino García. 1971

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 96.061 y adicional número 28.195, que libró el Banco Vitalicio de España a don Santiago Blanco Muñoz, a 11 de julio de 1919 y 22 de febrero de 1923, respectivamente, se hace público por el presente que, si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 25 de septiembre de 1944.—Por el Banco Vitalicio de España, Ricardo Tejero.

Derechos de inserción: 27,25.